



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 140

Sabado 10 de Julio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A. S. M.

Señora: Desde los primeros tiempos de la Monarquía, el ejercicio de la administración de justicia, que es sin duda uno de los mas altos atributos de la potestad Real, ha estado en España, lo mismo que en las demás naciones de Europa casi hasta nuestros dias con muy pocas excepciones, lastimosamente involucrado y confundido con el del gobierno y administración económica de los pueblos.

Resultado necesario de esta confusión, origen de muchos abusos, y a la cual ha venido a poner feliz término el conocimiento mas cabal que hoy se tiene de las necesidades públicas y de las ventajas que produce una acertada división de los poderes, ha sido la excesiva é irregular aglomeración de papeles heterogéneos, importantes sin duda los mas, pero inútiles muchos, ó por su ya absoluta falta de interés, ó por no hallarse debidamente ordenados en los archivos de las audiencias.

A ellos en efecto han ido á parar, y allí se han estado acumulando durante siglos, innumerables causas y procesos emanados de la jurisdicción ordinaria, y alternadamente con otra inmensidad de expedientes y

papeles de diversas clases, consiguientes al ejercicio de las distintas é inconexas atribuciones delegadas por los Reyes en los presidentes, ya togados, ya militares, de aquellas corporaciones respetadas, cuya jurisdicción solia extenderse en lo antiguo á muy dilatados territorios.

No era entonces fácil, ni tan posible, conservar en orden y con la debida clasificación por materias tantos papeles de indoles diversas, mas como quiera, y aun dado que la confusión en que se encuentran aquellos archivos hubiera podido evitarse á favor de medidas previas, es lo cierto que hoy, vistas las proporciones á que ha llegado el mal en este punto, es ya de urgente necesidad adoptar una resolución que ponga definitivo término á sus efectos, mas trascendentales por cierto de lo que á primera vista aparece.

Para causa y rubor á la vez, Señora, ver por las comunicaciones de varios Regentes el estado lamentable en que se haya la mayor parte de aquellos depósitos de antiguas escrituras. Allí yacen carcomidos por el polvo y la polilla documentos de mayor interés mezclados con un inmenso farrago de legajos inútiles ó de dudosa utilidad, dignos de apreciar además por el desorden y confuso acinamiento en que se encuentran.

El Ministro que suscribe, celoso como el que mas de las glorias nacionales, no ha podido menos de fijar seriamente su atención en un asunto que tan estrecha conexión tiene con las honrosas tradiciones de la magistratura española y tanto interesa á su decoro. Es ya indispensable espurgar y poner en orden los archivos de las audiencias, eliminando de ellos los papeles que para nada sirven allí donde se encuentran, y que tal vez en otros archivos pudieran ser útiles.

y clasificando debidamente los que hayan de conservarse en unos ú otros depósitos, con provecho de los intereses generales del Estado y de los particulares, ó bien para el estudio de la Historia, de la ciencia del derecho y de la literatura en sus diferentes ramos y aplicaciones al progreso de la civilización.

Ardua es la empresa y sumamente delicada su ejecución, aun prescindiendo de los gastos que puede ocasionar; pero confiada á magistrados instruidos y y celosos, y habiendo de resultar de ella necesariamente mucho papel inútil del que sin duda podrá ponerse en venta alguna parte, es de esperar que se lleve á cabo con el mayor provecho del Estado. De todas maneras, para que no resulte alguna pérdida, que siempre se evita, se levisará un impuesto en compensación de los bienes que ha de producir esta medida, es evidente, Señora, que la operación de que se trata no puede ya demorarse, segun resulta de los numerosos informes de las audiencias del reino, recogidos en el expediente que al efecto se ha instruido en la Secretaria de mi cargo con todo el pulso y prudente detenimiento que requiere tan grave asunto. Si V. M. lo entendiendo así, dignese rubricar el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la Real consideración de V. M.

Madrid 12 de mayo de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Félix Doménech.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá sin levantar mano á hacer un escrupuloso espurgo y arreglo en todos los archivos de las Audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes.

Art. 2.º Para que estos importantes trabajos puedan realizarse con el concimiento y precauciones debidas, se crea en cada Audiencia una Junta denominada de Archivos, compuesta del regente, que será el presidente; del fiscal; de dos magistrados elegidos por la Sala de gobierno; de un teniente fiscal nombrado por el fiscal, y de un perito versado en paleografía y en antigüedades históricas que me propondrá la junta por el ministerio de Gracia y Justicia en la primera sesion que celebre para instalarse: todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º El secretario de gobierno lo será también de esta Junta y le auxiliarán en sus trabajos los abogados que lo soliciten y merezcan este honor á juicio de la Junta.

Art. 4.º A los quince dias de publicado este decreto en la Gaceta de Madrid, dará cuenta el regente de hallarse instalada la Junta y haber principiado sus

trabajos, y en la misma comunicacion se hará la propuesta que previene el artículo 2.º

Art. 5.º La Junta celebrará al menos una sesion por semana en horas distintas de las del tribunal, y allí se dará cuenta por cada individuo de todos los documentos, procesos y expedientes que haya examinado en el intervalo desde la Junta anterior, clasificándolos en esta forma: inútiles que pueden venderse sin peligro alguno: útiles que deben conservarse; la Junta acordará la calificación que crea oportuna.

Art. 6.º De cada una de estas clases se formará un índice que exprese: la época del expediente ó proceso, los nombres de los reos, de los fiscales y de la materia del expediente, el número de la causa, cualquiera otra circunstancia que merezca la atención.

Art. 7.º El dia primero de cada mes se remitirán estos índices, extendidos con la posible claridad, al ministerio de Gracia y Justicia, para que revisados convenientemente pueda aprobarse la clasificación hecha y disponerse de los papeles como sea mas útil y conveniente.

Art. 8.º Los servicios que presten los individuos de la Junta y sus auxiliares se anotarán en sus respectivos expedientes y les servirán en su carrera como méritos muy recomendables.

Art. 9.º A todas las personas que no gocen retribucion del Estado y auxilien ó presten trabajo de cualquiera clase en estas Juntas, se les gratificará en proporcion de sus trabajos á propuesta de las mismas Juntas.

Dado en Palacio á doce de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Felix Doménech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, cuidarán de abonar al Editor del Boletín oficial en el improrogable término de ocho dias, las cantidades que se le adeudan por suscripcion á dicho periódico; en la inteligencia que de no efectuarlo así me verá en la dura precision de adoptar una medida de rigor contra los morosos.

Madrid 8 de junio de 1854.—El Conde de Quinto.
Pueblos que se hallan en descubierto y cantidades que cada uno adeuda.

Ambite.....	66
Brunete.....	132
Bustarviejo.....	182
Canencia.....	182
Cerceda y Mataelpino.....	87
Chozas de la Sierra.....	132

Colmenar Viejo	132
Cuba	132
Campo alvillo	132
Estremera	36
Gargantilla	42
Grinon	36
Húmera	36
Loeches	132
Los Hueros	132
Meco	132
Navacerrada	132
Rorales de Tajuña	36
Bozaco del Rey	36
S. Martin de Valdeiglesias	132
Sevilleja	132
Talamanca	132
Torres	132
Valdepiélagos	132
Villare o de Salvanes	132
Valdemanco	132
Valdeavero	36

Los alcaldes de esta provincia que no hubiesen remitido aun á este gobierno los antecedentes y peticiones que relativamente á la division de los partidos de facultativos de la ciencia de curar se les tienen pedidos por este gobierno en circular inserta en los Boletines oficiales números 114, 115 y recuerdos posteriores, cuidarán de hacerlo inmediatamente; en la inteligencia de que se les impondrá una multa de 100 rs. si en el término de ocho dias no cumplimentan el cometido que se les tiene encomendado; y pasado que sea dicho término se expedirán contra ellos y sus secretarios comisionados de apremio para llevar á cabo la ejecución de este servicio.

Madrid 8 de junio de 1854. — El Conde de Quinto.

En 12 del mes próximo pasado me manifiesta el señor presidente de la asociacion general de ganaderos lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Consiguiente á lo que por esta presidencia se dijo á ese Gobierno político con fecha 25 de octubre de 1846, para la division del partido de Colmenar viejo en tres distritos, y á fin de evitar entorpecimiento al servicio del ramo de ganaderías y cañadas, he señalado á cada uno de dichos distritos los pueblos que se dirán á continuacion. Hallándose los de Talamanca y Valdepiélagos en un extremo del citado partido de Colmenar y confinando con el distrito oriental del de Torrelaguna, se han incorporado á este, cuyo visitador reside en Lozoyuela y segregado de aquel.

Distrito norte: Boalo, Cerceda y Mata el Pino.
Distrito central: Chozas de la Sierra.
Distrito sur: Becerril.

Guadalix y Fuente el Fresno.
Manzanares el Real. Villanueva del Pardillo.
Miraflores de la Sierra.
Moralzarzal. Distrito occidental.

Distrito central. Alpedrete.
Cercedilla.
Colmenar Viejo. Collado medianero.
Alcobendas. Collado Villalba.
El Molar. Colmenarejo.
Hoyo de Manzanares. El Escorial.
Las Rosas. Galapagar y Navalquejigo.
Pedrezuela. Guadarrama.
Torrelodones. Los Molinos.
S. Agustin. Navacerrada.
S. Sebastian de los Reyes. S. Loranzo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 6 de junio de 1854. — El Conde de Quinto.

Administracion.—Cuentas municipales

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la orden de 29 de mayo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 131, 132 y 133, y con el objeto de que no se retrase su cumplimiento con pretextos más ó menos fundados, deberá entenderse que las cuentas reclamadas son las que se vienen rindiendo á los ayuntamientos por los alcaldes ó depositarios encargados del manejo de fondos públicos, y que se conocen en la mayor parte de los pueblos con el nombre de *Cuentas generales* y en otros de *contribuciones*, en las cuales se comprenden los cupos de las que por todos conceptos correspondieron al estado cuando la recaudacion estaba á cargo de las municipalidades y posteriormente los productos de los artículos sujetos á la contribucion de consumos y algunos arbitrios, sin que dichas cuentas tengan relacion alguna con las llamadas municipales que han sido presentadas oportunamente en virtud de lo prevenido en la ley vigente; debiendo añadir que en el inesperado caso de que por morosidad ú otras causas se pretenda dejar ilusoria la mencionada orden, ademas de llevar á efecto la conminacion del apremio trascendido que sea el plazo señalado, me verá en la necesidad de adoptar medidas de mayor rigor contra los que resulten culpables.

Madrid 9 de junio de 1854. — El Conde de Quinto.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Ambite, dotada con el sueldo anual de 1.600 reales vellon.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que previene el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporación municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 9 de junio de 1854. — El Conde de Quinto.

Providencia militar de Castilla la Nueva

Apéndice al anuncio inserto en el número 436 del Boletín oficial de esta provincia del día 6 del corriente mes convocando licitadores el acopio por dos años del combustible y alumbrado, y demas para el suministro de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de mayo último, y con el objeto de dar mas ensanche á la licitacion, quedan facultadas las personas que en ella quieran tomar parte á proponer los precios en que se ofrezcan encargar del surtido de cada uno de los artículos que constituyen el acopio, cuyo caso se fija como garantía de sus proposiciones la cantidad de 64.000 rs. para el de aceite, 172.000 para el de leña, 50.000 rs. para el de carbon y 14.000 para el de esparto, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que abraza mayor número de artículos.

Madrid 8 de junio de 1854. — Andres de Calera

Providencias judiciales.

Don Julian Garcia Lopez, abogado de los tribunales del reino, alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo y regente de la jurisdiccion de la misma y su partido, por traslacion del Sr. juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento abintestato de Blasa Collazos, vecina que fue de S. Agustin, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en mi juzgado y escribania de número del infrascrito á usar del que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á los autos de testamentaria el curso que correspondá, sin mas citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de mayo de 1854. — L. D. Julian Garcia Lopez. — Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Todos los propietarios, arrendatarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas como asimismo los ganaderos, presentarán las relaciones de las alteraciones que hayan podido tener sus bienes, en la secretaria del ayuntamiento de Chapineria, con arreglo á Instruccion, en el preciso término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. alcaldes de Colmenar del Arroyo, Navas del Rey, Aldea del Fresno, Villamanta y Villamantilla, se servirán dar la oportuna publicidad al presente anuncio.

El ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en cumplimiento á lo mandado por Real decreto de 19 de mayo anterior, invita á todos los contribuyentes en dicha villa á que se suscriban al anticipo de un semestre de su respectiva contribucion en el corriente año, con objeto de que puedan optar á la recompensa ó interés que en el mismo se determinan, y al efecto fija hasta el dia 18 del corriente, en inteligencia que transcurrido dicho plazo procederá la derrama de cupos respectivos y demás que de está prevenido, por la superioridad.

El alcalde constitucional de la villa de Coslada, Sr. D. Clemente de Senores, contribuyentes por inmuebles y subsidio en dicha villa, que en la secretaria de su ayuntamiento queda abierta por término de dos dias, á contar desde la insercion de este anuncio, la lista de suscripciones para el anticipo de contribucion decretado por el Gobierno; en inteligencia que pasado dicho plazo se formará la lista de los morosos; rogando á los Sres. alcaldes de Vicálvaro y Barajas se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Del pueblo de Zarzalejo ha desaparecido en la noche del 12 del actual un caballo entero de 10 á 12 años; pelo rojo encendido, calzado de las patas, con una estrella en la frente, alzada de seis cuartas poco mas ó menos, de la pertenencia de Blas Pastor, vecino del mismo. La persona en cuyo poder se halla se servirá darle aviso para pasar á recogerle y pagar los gastos que haya originado.

Subastado el dia 4 del corriente el arrendamiento por siete años del tejedor de propios de la villa de Cubas, por cantidad de 160 rs. en cada uno, se admite la mejora del 25 por 100 durante los noventa dias que finarán en 2 de setiembre próximo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Precios en el mercado de granos
Trigo..... de 43 á 51 1/2
Cebada..... de 45 1/2 á 17
Algarrobas..... de 25 á 28
Madrid 9 de junio de 1854.